

art. 39 h) N° 40-2011
10

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, once de mayo de dos mil once.

A la presentación de la Fiscalía Nacional Económica de fojas 7: a lo principal, por evacuado el informe, estése a lo que se resolverá; al primer otrosí, a sus antecedentes; al segundo otrosí, téngase presente.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) Que la Fiscalía Nacional Económica (FNE), en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 39 letra h) del Decreto Ley N° 211, remitió el Oficio Ord. N° 627, de fecha 27 de abril de 2011, al Banco Sudamericano. En dicho Oficio, la FNE solicitó informar, a más tardar el día 5 de mayo del presente año, lo siguiente "(1) Respecto de la plataforma electrónica ("banca en línea") con que cuenta su representada: (a) descripción y caracterización de las principales operaciones que sus clientes "empresas" pueden efectuar a través de dicha plataforma, (b) indicación del número o volumen de transacciones diarias que sus sistemas son capaces de soportar, (c) indicación de si existen restricciones/requisitos de montos mínimos/máximos promedios a transar; (2) Respecto de las sucursales físicas con que cuenta su representada: (a) listado de sucursales en el territorio nacional (por región), (b) listado de sucursales en territorio internacional, de tenerlas; (3) Respecto de los ingresos de su representada, indique en base anual, en miles de pesos chilenos y desde el año 2002 a la fecha: (a) a) ingresos netos totales de su representada considerando las diferentes líneas de negocio en que participa e b) ingresos netos para su representada asociados a productos cuentas corrientes distinguiendo ente ingresos asociados a personas naturales y personas jurídicas, (b) montos totales por conceptos de: i) remesas de dinero (distinga entre local y exterior) e ingresos o comisiones totales (netas de IVA) para su representada, según formato de Cuadro N°1 del Anexo I adjunto, ii) montos totales y precio promedio anual de operaciones de cambio (compra y venta de divisas) y, en el caso que corresponda Forward (local y externo) y, respectivos ingresos netos para su representada asociados a esas operaciones, según formato de Cuadros N°2a y 2b del Anexo I adjunto, y iii) montos totales por transferencias de dinero y pagos electrónicos y, respectivos ingresos (comisiones anuales netas de IVA) que dichas operaciones reportan a su representada, según formato de Cuadro N°3 del Anexo I adjunto". Lo anterior, en relación con la Demanda de AFEX Transferencias y Cambios Limitada y AFEX Agentes de Valores Limitada contra el Banco de Chile, Rol C N°210-10, seguida ante este H. Tribunal;

2) Que el Banco Sudamericano presentó una oposición a la referida solicitud de información, que rola a fojas 06, solicitando a este Tribunal que la misma sea

11

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

dejada sin efecto en lo que respecta a los documentos solicitados en las letras (a) y (b) del número 3, argumentando que la revelación de dichos antecedentes podría "causar un grave perjuicio a los accionistas de este Banco, toda vez que se trata de información sensible y/o estratégica correspondiente al desenvolvimiento competitivo y línea de negocios de éste";

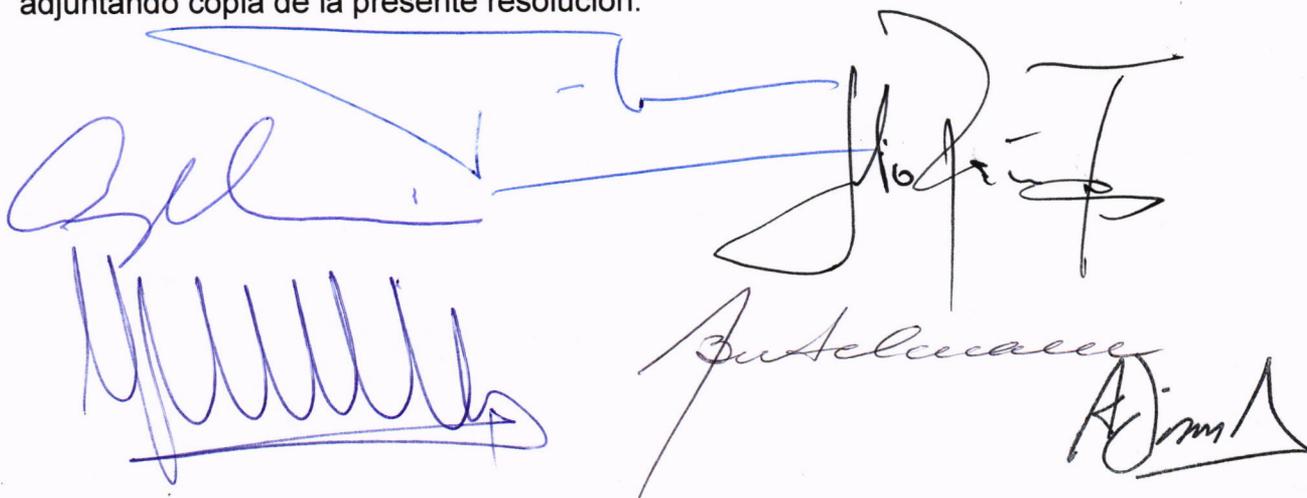
3) Que la FNE informó al tenor de la aludida presentación, expresando (i) que la información requerida es indispensable para poder cumplir con el cometido efectuado por este Tribunal en relación a la los autos Rol C N°210-10, y (ii) que justamente porque la obligación aportada por las empresas a la FNE puede ser sensible y/o estratégica, el inciso tercero del artículo 42 del Decreto Ley N° 211 obliga a los funcionarios de la FNE a guardar reserva de todo dato o antecedente de que puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus deberes, lo que otorga garantías de que terceros no tengan acceso a la información que dicha empresa entregue a la FNE en tal carácter;

4) Que, este Tribunal, concuerda con la FNE en cuanto a que, el hecho de que la información solicitada tenga carácter sensible y/o estratégica no exime al Banco Sudamericano de su deber de entregarla, en virtud de lo dispuesto en el referido inciso tercero del artículo 42 del Decreto Ley N° 211. Por lo demás, la condición de reserva o confidencialidad de los antecedentes que la FNE recopile en cumplimiento de sus funciones investigativas, puede ser mantenida por este Tribunal en el procedimiento jurisdiccional que se lleva a efecto, por lo que deberá ser rechazada la oposición del Banco Sudamericano en este respecto;

SE RESUELVE

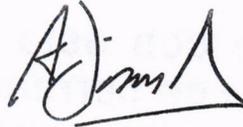
- 1) **Rechazar** la oposición del Banco Sudamericano al requerimiento de información contenido en el Oficio N° 627 de la FNE, de 27 de abril de 2011;
- 2) **Ordenar** a la Fiscalía Nacional Económica que arbitre las medidas tendientes a asegurar la confidencialidad de los antecedentes que se le entreguen en tal carácter.

Notifíquese por el estado diario. Despáchese carta certificada a la opositora, adjuntando copia de la presente resolución.

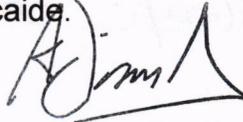


REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

12
/



Pronunciada por los Ministros señores Tomás Menchaca Olivares, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Radoslav Depolo Razmilic, Sr. Julio Peña Torres y Sr. Javier Velozo Alcaide.



Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.



MARIA OLIVARES LEIVA
MINISTRO DEBE

Certifico que con esta fecha se recibió
por el servicio de correos carta certificada
para notificar la (s) resolución (es)

de fs. ^{conjug} 10 al apoderado del
Banco Sudamericano

Santiago, 12 de Mayo de 2011

MARIA OLIVARES LEIVA
MINISTRA DE FE